

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, del lado izquierdo Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

ING. CARLOS ALTAMIRANO MORALES

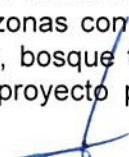
APODERADO LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S. A. DE C. V.



Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "El Escritorio", presentado por la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente**, a desarrollarse en el municipio de Sombrerete en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de mayo del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, el escrito de fecha 08 de mayo de 2017, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** en carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0016/05/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD017.
- II. Que el día 11 de mayo del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/28/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 10 de mayo de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
- III. Que la **Promoviente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.





**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el Artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
 6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
 7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP** el **proyecto** consiste en la exploración de minerales como Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y plomo (Pb) consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de siete (7) planillas de barrenación con medidas de 10 m X 5 m (50 m²) cada una, la superficie total de afectación de las planillas será de 350 m² (0.035 has)
- a) **Ubicación:** el **proyecto** se localiza en la parte Oeste del estado de Zacatecas, dentro del municipio de Sombrerete en las siguientes coordenadas:

Planilla	UTM X	UTM Y
P-1	624154	2595342
P-2	634555	2590842
P-3	634557	2590795
P-4	624274	2595556
P-5	634734	2590302
P-6	624336	2596069
P-7	634584	2590748

Características:

Actividad	Superficie m ²	Superficie (Ha)
7 Planillas (5X10)	350	0.035
TOTAL.	350	0.035

De acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** el **proyecto** no requiere obras adicionales ni **permanentes para ser establecidas** en la zona, ya que cualquier aspecto adicional en caso de requerirse se llevará a cabo en la cabecera municipal de Sombrerete, donde se tiene más vigilancia y disponibilidad de algunos servicios que pudieran necesitarse durante el desarrollo del mismo. Todas las obras se desarrollarán sobre terrenos sin vegetación forestal por lo que no se requerirá despalde o desmonte de vegetación.

"El Escritorio"
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

b) **Duración del proyecto.** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **dos (2) años** contados a partir de su autorización.

c) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El proyecto contempla un total de nueve cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 22,500.00 m² (2.25 ha).

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 350.00 m² (0.035 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 155.55 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha) se obtiene que el proyecto se ajusta a lo establecido por la norma en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 350.00 m² (0.035 ha), que representa el 1.55% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

d) Con la información que presentó la **Promovente**, esta Delegación Federal llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de nueve cuadrículas de 50 x 50 m (2.5 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de siete planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 155.55 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.55% del área contemplada conforme a esta norma,

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

		por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El proyecto se ubica en una zona de clima semiárido templado.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La vegetación prevaleciente en el área se clasifica como vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. La descripción de la vegetación se realizó de acuerdo a lo solicitado por este numeral, y se hizo con base en la serie V del INEGI.
4.1.4	Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático. En caso de que se detecte la presencia de minerales radiactivos, se sujetará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.	El proyecto se localiza dentro del acuífero 3201 Sabinas de la región hidrológica III Pacífico Norte, en esta zona se consideran vedas por tiempo indefinido. Esto se menciona en el apartado de hidrología del presente documento. Por otro lado, si se llegase a identificar la presencia de minerales radioactivos se procederá a realizar lo estipulado en la ley correspondiente.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 56 a la 64 del IP.

8. La **Promovente** identifica los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la NOM-120-SEMARNAT-2011, en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Medidas de mitigación o compensación mediante reforestación de 250 plantas de nopal (*Opuntia robusta*) y 50 *Pinus cembroides*.
- Medidas para la prevención de incendios forestales (2 carteles).
- Establecimiento de 15 m³ de presas filtrantes de piedra y residuos vegetales (5 presas)

“El Escritorio”
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación presente es de tipo Bosque de Pino, asociaciones de Pino-Encino y Encino-Pino, Bosque de Encino, Vegetación Secundaria arbustiva, Pastizal Natural y Pastizal inducido, y de agricultura de riego y temporal; que no existen especies bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y no se removerá vegetación alguna para realizar el **proyecto**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado en el que evidencia la existencia de 15 especies, nueve de la clase aves, cuatro de la clase Mammalia y dos de la clase Reptilia, agrega que la identificación se realizó por medio de consulta de diferentes fuentes, principalmente de CONABIO y SEMARNAT, así como material bibliográfico y de los habitantes de la región. De este listado resalta la presencia de *Phrynosoma orbiculare* y *Sceloporus grammicus*, enlistadas bajo estatus de Amenazada y endémica, así como Protegida y no endémica, respectivamente, en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que el Área de Influencia del proyecto (AI) presenta, de acuerdo con la clasificación establecida por Köppen y modificada por Enriqueta García de Miranda (1981) clima Semiárido templado, representado por la clave Bs1kw que es el menos seco, con presencia de veranos cálidos; con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del proyecto presente es de tipo Bosque de Pino, asociaciones de Pino-Encino y Encino-Pino, Bosque de Encino, Vegetación Secundaria arbustiva, Pastizal Natural y Pastizal inducido y no existen especies bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Región Ecológica 9.24, en la Unidad Biofísica 14, denominada Sierras y Llanuras de Durango, la cual tiene una política ambiental de Aprovechamiento sustentable. La actividad rectora del desarrollo es la ganadería y la minería y como coadyuvante son la agricultura-poblacional, y la actividad forestal como asociado del desarrollo.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto le resulta aplicable **la exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863**

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 08 de mayo de 2017, firmado por el Ing. **Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"El Escritorio"**, a ubicarse en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a lo establecido en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción I del REIA, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** puede realizar la obra y/o actividad en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7 inciso b), la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **dos (2) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

Las características del proyecto, se describieron en el Considerando 7 del presente oficio y en las páginas 48 a la 59 del **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias que deba obtener para la realización del proyecto.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0016/05/17
C.P. 32ZA2017MD017
OFICIO N° DFZ152/200/17/0863

ZACATECAS, ZAC., 30 DE MAYO DE 2017.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

SÉPTIMO. La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de las especificaciones establecidas, lo señalado en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2017MD017
MC/JCNR/JLRL/MJACR

“El Escritorio”
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

